Expediente No. OCAS-002-2024.
Municipio de Guachucal.

RESOLUCIÓN No. 213

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y

CONSIDERANDO

Que el día 04 de abril de 2024 el **Municipio de Guachucal** identificado con Nit No. **800015689-1** Representado legalmente por la Señora **ANA LUCIA INAPUES TORO,** Identificada con Cedula de Ciudadanía No **67.011.281** expedida en la ciudad de Cali (V.C.), presenta ante **CORPONARIÑO** solicitud de permio Ocupación de cauce expediente **OCAS 002-2024** sobre la fuente de uso público **"SIN NOMBRE",** ubicada en La Vereda Santa Rosa Kilometro **K1 + 444** del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño. en las siguientes coordenadas: **X-0925903, Y-0596071, Z-3.082 m.s.n.m** aproximadamente.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y una vez verificado los documentos aportados, por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite sin número de fecha 04 de abril de 2024, avocando conocimiento de la citada solicitud, se adelantó el trámite correspondiente realizando visita ocular el día 17 de abril de 2024 tal como consta en el **Informe Técnico Y Concepto Técnico** No. **135** de **fecha 17 de mayo de 2024.**

RESULTANDO

"(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Con base a la información, antes detallada y en atención a la normatividad ambiental vigente, El Decreto 1076 de 2015, Decreto 2245 de 2017, se CONCEPTUA que no existen impedimentos de índole ambiental para que CORPONARIÑO, autorice al municipio de Guachucal Nit No. 80015689-1, representado por la señora alcaldesa Ana Lucia Inampues Toro, identificada con cédula No. 67.011.281 la ocupación de cauce sobre la fuente Sin Nombre en el sector Kilometro K1 +444, vereda Santa Rosa, municipio de Guachucal, departamento de Nariño, república de Colombia, – coordenadas: X-0925903, Y-0596071, Z-3.082 m.s.n.m. El box Culvert es parte de la infraestructura del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA GUACHUCAL-CUMBAL, EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", bajo las siguientes consideraciones:

1. *A La interesada, señora alcaldesa Ana Lucia Inampues Toro se le autoriza la ocupación del cauce para la construcción de un box culvert con las siguientes características:*

DETALLE OBRA (Dimensiones)	***MEDIDA/ Mts.***
B	*2.50*
H	*2.50*
Hr	*0.18*
e1	*0.25*

e1m	*M*
e2s	*0.25*
e3i	*0.25*
Hw	*0.50*
Bt	*3.00*
Ht	*3.00*
H”	*3.18*
Hnf	*2.68*

2. *El municipio de Guachucal deberá, cuando realice la construcción y mantenimiento implementar previamente la respectiva señalización preventiva en la vía y, la recolección, almacenamiento, transporte y disposición técnica adecuada de materiales Tipo II (escombros). Por ningún motivo estos pueden ser depositados sobre el cauce y/o flujo natural de la fuente Sin Nombre. En todo caso, para lo relacionado debe atender la norma Norma – NC-MN-OC01-04.*

3. *En el desarrollo de los trabajos de excavación, explanación y cimentación el autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra está obligado a mantener los condiciones naturales de la corriente hídrica Sin Nombre, y del entorno inmediato a la infraestructura del box culvert*

4. *El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra esta obligado a mantener la orilla y drenaje paralelo de la vía, en el sector K1 +444 – vereda Santa Rosa, municipio de Guachucal. De igual manera deben contemplarse para los trabajos del puente las obras de infraestructura existentes como canales de drenaje, alcantarillas, alcantarillado y la franja de terreno derecho de vía.*

5. *El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra en el desarrollo de la construcción del puente debe atender la normatividad y directrices técnicas para el tratamiento de MATERIAL TIPO II, producto de la posible excavación, explanación y movimiento de suelo base, en todo caso deberá:*

- ✓ *No usar sistemas que puedan dañar el terreno adyacente al área de excavación y/o explanación*
- ✓ *Tomar las precauciones y medidas para no disminuir la resistencia o estabilidad de los terrenos aledaños; especialmente tener en cuenta las características estructurales del entorno y las alteraciones de drenajes*
- ✓ *Adoptar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad de taludes resultantes y de los terrenos aledaños.*
- ✓ *El fondo dela excavación no debe presentar depresiones y/o hundimientos que afecten el escurrimiento de las aguas superficiales.*
- ✓ *Si se hace, el Material de descapote del área de préstamo debe ser conservado para colocarlo sobre el área excavada, reintegrándolo al paisaje Si se prevé el recubrimiento vegetal de taludes con material de descapote, este debe colocarse inmediatamente después de terminada la excavación*

- ✓ *Cumplir la norma NC-MN-OC01-4, referente al cargue, retiro y disposición final del material sobrante.*

- ✓ *Los vehículos utilizados para el transporte de material Tipo II, y que se utilizará para el relleno compactado, deben estar provistos de los elementos necesarios para evitar contaminación o cualquier alteración perjudicial del material prestado y su caída sobre la vía empleada para el transporte.*

6. *El permiso de ocupación de cauce que se autoriza no implica la derivación y/o el uso de la fuente Sin Nombre, por tanto, no constituye una concesión de aguas.*

7. *Esta autorización de ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante la vida útil del proyecto.*

8. *En el caso de presentarse, el autorizado, debe asumir los costos de reparación de daños y de protección del recurso hídrico en la fuente Sin Nombre, por lo tanto serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 62.*

9. *La presente autorización no implica la imposición de servidumbre. Si para la ejecución del proyecto requiere la ocupación de predios ajenos al autorizado deberá recurrir al arreglo amistoso y/o concertación o de lo contrario recurrir a la Justicia Ordinaria*

10. *La presente autorización de ocupación de cauce, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, tiene una vigencia de toda la vida útil del box culvert o hasta tanto se pretenda modificar parcial o totalmente esta infraestructura.*

11. *Las condiciones en las que se autoriza la ocupación del cauce son inalterables. Si se requiere modificación deberá solicitarse autorización a CORPONARIÑO."*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico Y Concepto Técnico** No. **135** de **fecha 17 de mayo de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE AL MUNICIPIO DE GUACHUCAL identificado con Nit No. **800015689-1** Representado legalmente por la Señora **ANA LUCIA INAPUES TORO,** Identificada con Cedula de Ciudadanía No **67.011.281** expedida en la ciudad de Cali (V.C.) la ocupación de cauce sobre la Fuente Sin nombre, ubicada en la vereda Santa Rosa - Kilometro **K1 + 444** del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño. en las siguientes coordenadas: **X-0925903, Y-0596071, Z-3.082 m.s.n.m** aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO. Que las obras contempladas en el proyecto sobre la fuente sobre la Fuente Sin nombre, ubicada en la vereda Santa Rosa - Kilometro **K1 +444**, municipio de Guachucal, departamento de Nariño – coordenadas: **X-0925903, Y-0596071, Z-3.082 m.s.n.m** aproximadamente. **Consisten en la construcción de un box culvert** que es parte de la infraestructura del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA GUACHUCAL-CUMBAL, EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", bajo las siguientes consideraciones:

1. A La interesada, señora alcaldesa Ana Lucia Inampues Toro se le autoriza la ocupación del cauce para la construcción de un box culvert con las siguientes características:

DETALLE OBRA (Dimensiones)	**MEDIDA/ Mts.**
B	2.50
H	2.50
Hr	0.18
e1	0.25
e1m	M
e2s	0.25
e3i	0.25
Hw	0.50
Bt	3.00
Ht	3.00
H"	3.18
Hnf	2.68

ARTICULO TERCERO El municipio de Guachucal deberá, cuando realice la construcción y mantenimiento implementar previamente la respectiva señalización preventiva en la vía y, la recolección, almacenamiento, transporte y disposición técnica adecuada de materiales Tipo II (escombros). Por ningún motivo estos pueden ser depositados sobre el cauce y/o flujo natural de la fuente Sin Nombre. En todo caso, para lo relacionado debe atender la norma Norma – NC-MN-OC01-04.

ARTÍCULO CUARTO. En el desarrollo de los trabajos de excavación, explanación y cimentación el autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra está obligado a mantener las condiciones naturales de la corriente hídrica Sin Nombre, y del entorno inmediato a la infraestructura del box Culvert.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra esta obligado a mantener la orilla y drenaje paralelo de la vía, en el sector K1 +444 – vereda Santa Rosa, municipio de Guachucal. De igual manera deben contemplarse para los trabajos del puente las obras de infraestructura existentes como canales de drenaje, alcantarillas, alcantarillado y la franja de terreno derecho de vía.

ARTICULO SEXTO. El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra en el desarrollo de la construcción del puente debe atender la normatividad y directrices técnicas para el tratamiento de MATERIAL TIPO II, producto de la posible excavación, explanación y movimiento de suelo base, en todo caso deberá::

- ✓ No usar sistemas que puedan dañar el terreno adyacente al área de excavación y/o explanación
- ✓ Tomar las precauciones y medidas para no disminuir la resistencia o estabilidad de los terrenos aledaños; especialmente tener en cuenta las características estructurales del entorno y las alteraciones de drenajes
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad de taludes resultantes y de los terrenos aledaños.
- ✓ El fondo de la excavación no debe presentar depresiones y/o hundimientos que afecten el escurrimiento de las aguas superficiales
- ✓ Si se hace, el Material de descapote del área de préstamo debe ser conservado para colocarlo sobre el área excavada, reintegrándolo al paisaje
- ✓ Si se prevé el recubrimiento vegetal de taludes con material de descapote, este debe colocarse inmediatamente después de terminada la excavación
- ✓ Cumplir la norma NC-MN-OC01-4, referente al cargue, retiro y disposición final del material sobrante.
- ✓ Los vehículos utilizados para el transporte de material Tipo II, y que se utilizará para el relleno compactado, deben estar provistos de los elementos necesarios para evitar contaminación o cualquier alteración perjudicial del material prestado y su caída sobre la vía empleada para el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. El permiso de ocupación de cauce que se autoriza no implica la derivación y/o el uso de la fuente Sin Nombre, por tanto, no constituye una concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta autorización de ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO OCTAVO. 8. En el caso de presentarse, el autorizado, debe asumir los costos de reparación de daños y de protección del recurso hídrico en la fuente Sin Nombre, por lo tanto serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 62.

ARTICULO NOVENO. La presente autorización no implica la imposición de servidumbre. Si para la ejecución del proyecto requiere la ocupación de predios ajenos al autorizado deberá recurrir al arreglo amistoso y/o concertación o de lo contrario recurrir a la Justicia Ordinaria.

ARTICULO DECIMO. La presente autorización de ocupación de cauce, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, tiene una vigencia de toda la vida útil del puente o hasta tanto se pretenda modificar parcial o totalmente esta infraestructura.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se autoriza la ocupación del cauce son inalterables. Si se requiere modificación deberá solicitarse autorización a CORPONARIÑO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente providencia, de conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO” dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE GUACHUCAL** identificado con Nit No. **800015689-1** Representado legalmente por la Señora **ANA LUCIA INAPUES TORO,** Identificada con Cedula de Ciudadanía No **67.011.281** expedida en la ciudad de Cali (V.C.) o quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de la fecha de expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 28 DE MAYO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S.

Revisó: Dra. Diana Portilla.
Profesional Universitario